



Fecha del informe : 24 de mayo del 2021
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nacional Forestal (INAFOR)
Código de resolución : RIA-UAI- 804-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nacional Forestal (INAFOR) se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de trámites de constancias de exportación e ingresos por servicios forestales (inspecciones técnicas, constancias, registros y licencias de exportación), en las delegaciones departamentales de Chinandega y Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-030-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora administrativa financiera; **Dora Elena Miranda Marín**, directora de asesoría legal; **Alejandra Maryoli Briones García**, directora de planificación; **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de la División de Informática; **Zayda del Carmen Zúniga Moreno**, directora de control y seguimiento forestal; **Orlando José Martínez Ulloa**, director de registro nacional forestal; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Elvia Raquel Cruz Angulo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Oscar Danilo Romero Meléndez**, delegado departamental de Chinandega; **Haydes Triguero Alemán**, delegada municipal de Chinandega, Corinto y El Realejo; **Norlan Antonio Martínez**, delegado municipal de Cinco Pinos, Santo Tomas del Norte, San Francisco del Norte y San Pedro; **Secundino Brenes Rojas**, delegado municipal



de Chichigalpa y Posoltega; **Enrique José García Paz**, delegado municipal de Chinandega; **Pánfilo Gerardo Reyes**, delegado municipal de Somotillo y Villa Nueva; **Lester Rene Varela Salgado**, técnico de monitoreo forestal; **Freddy Alberto Mendoza Guevara**, inspector foresta; **Isaac Antonio Lozano Martínez**, delegado departamental de Nueva Segovia; **Carla Patricia Toledo Gutiérrez**, delegada municipal de Ocotal; **Lester Natanahel Quezada García**, delegado municipal de Santa María; **Paul Merice Osorio Sevilla**, delegado municipal de Macuelizo; **Shelbin Rubén Ramos Montenegro**, delegado municipal de Murra; **Fanor Armando Cerna González**, delegado municipal de Mozonte y Ciudad Antigua; **Francisco Nefalí Rojas Pérez**, delegado municipal de Dipilto; **José Dayan Zeledón Centeno**, delegado municipal de Quilalí y Wiwillí; **Julio César Alaníz González**, delegado municipal de El Jícaro; **Oscar Ulises Valladares Paguagua**, delegado municipal de San Fernando; **Reyno Arauz Pérez**, delegado municipal de Jalapa; **Margel Benjamín Rugama Gutiérrez**, técnico de monitoreo forestal; **Dulce Amparo Reyes Zelaya**, supervisora de puesto de control; **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de asesoría legal; **Leonel Josué Rosales Soto**, exdirector de control y seguimiento forestal; **Steven Josué Tenorio Peralta**, exsupervisor de puesto de control; **José Alejandro López Calix**, exdelegado departamental de Nueva Segovia; **Edwin Ariel Guerrero Montenegro**, exdelegado municipal de Nueva Segovia y **Edgar Benjamín González Vásquez**, exdelegado municipal de Macuelizo y Santa María, todos del Instituto Nacional Forestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado. **2)** Comprobar si las operaciones relacionadas con el proceso de tramites de constancias de exportación e ingresos por servicios forestales (inspecciones técnicas, constancias, registros y licencias de exportación); están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión, y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y el funcionamiento de los



sistemas de administración y de control interno, relacionados a los procesos de registro, control y autorización para el trámite de constancias de exportaciones e ingresos por servicios forestales (inspecciones técnicas, constancias, registros y licencias de exportación), fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno señalados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **1)** Trámites de constancias de exportación que sobrepasan el tiempo establecido para su aprobación; y **2)** Expedientes para trámites de constancias de exportación de la delegación departamental de Chinandega, con documentación incompleta; **B)** Las operaciones relacionadas con el proceso de trámite de constancias de exportación e ingresos por servicios forestales (inspecciones técnicas, constancias, registros y licencias de exportación), se encontraron adecuadamente registradas, autorizadas y debidamente soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada en los expedientes administrativos de constancias y comprobantes de diarios de ingresos; **C)** La entidad cumplió con las autoridades aplicables al proceso de trámite de exportación e ingresos por servicios forestales (inspecciones técnicas, constancias, registros y licencias de exportación), en las delegaciones departamentales de Chinandega y Nueva Segovia por el período auditado; y **D)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o



actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-030-002-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nacional Forestal (INAFOR)**, derivada de la revisión practicada al proceso de trámites de constancias de exportación e ingresos por servicios forestales (inspecciones técnicas, constancias, registros y licencias de exportación), en las delegaciones departamentales de Chinandega y Nueva Segovia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Instituto Nacional Forestal, señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirectora forestal; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora administrativa financiera;



Dora Elena Miranda Marín, directora de asesoría legal; **Alejandra Maryoli Briones García**, directora de planificación; **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director de la División de Informática; **Zayda del Carmen Zúniga Moreno**, directora de control y seguimiento forestal; **Orlando José Martínez Ulloa**, director de registro nacional forestal; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Elvia Raquel Cruz Angulo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Oscar Danilo Romero Meléndez**, delegado departamental de Chinandega; **Haydes Triguero Alemán**, delegada municipal de Chinandega, Corinto y El Realejo; **Norlan Antonio Martínez**, delegado municipal de Cinco Pinos, Santo Tomas del Norte, San Francisco del Norte y San Pedro; **Secundino Brenes Rojas**, delegado municipal de Chichigalpa y Posoltega; **Enrique José García Paz**, delegado municipal de Chinandega; **Pánfilo Gerardo Reyes**, delegado municipal de Somotillo y Villa Nueva; **Lester Rene Varela Salgado**, técnico de monitoreo forestal; **Freddy Alberto Mendoza Guevara**, inspector foresta; **Isaac Antonio Lozano Martínez**, delegado departamental de Nueva Segovia; **Carla Patricia Toledo Gutiérrez**, delegada municipal de Ocotal; **Lester Natanahel Quezada García**, delegado municipal de Santa María; **Paul Merice Osorio Sevilla**, delegado municipal de Macuelizo; **Shelbin Rubén Ramos Montenegro**, delegado municipal de Murra; **Fanor Armando Cerna González**, delegado municipal de Mozonte y Ciudad Antigua; **Francisco Neftalí Rojas Pérez**, delegado municipal de Dipilto; **José Dayan Zeledón Centeno**, delegado municipal de Quilalí y Wiwillí; **Julio César Alaníz González**, delegado municipal de El Jícaro; **Oscar Ulises Valladares Paguagua**, delegado municipal de San Fernando; **Reyno Arauz Pérez**, delegado municipal de Jalapa; **Margel Benjamín Rugama Gutiérrez**, técnico de monitoreo forestal; **Dulce Amparo Reyes Zelaya**, supervisora de puesto de control; **Norma del Socorro González Argüello**, exdirectora de asesoría legal; **Leonel Josué Rosales Soto**, exdirector de control y seguimiento forestal; **Steven Josué Tenorio Peralta**, exsupervisor de puesto de control; **José Alejandro López Calix**, exdelegado departamental de Nueva Segovia; **Edwin Ariel Guerrero Montenegro**, exdelegado municipal de Nueva Segovia, y **Edgar Benjamín González Vásquez**, exdelegado municipal de Macuelizo y Santa María.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior